

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
OFICIO No. B00.04.03.02.01.- **4865**



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



"2011, Año del Turismo en México"

México, D.F., a **09 JUN 2011**

DR. RODOLFO GUSTAVO GÓMEZ LUENGO
REPRESENTANTE LEGAL DE PIONEER HI BRED INTERNATIONAL INC.
PHI MÉXICO, S.A DE C.V.
CARR. GDL-MORELIA KM. 21 No. 8601-B
C.P. 45645. TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO

Asunto: Permiso de Liberación al Ambiente de Maíz Genéticamente Modificado (evento MON-ØØ81Ø-6) resistente a insectos lepidópteros, de la Solicitud 112_2010, presentada por PHI México, S.A. de C.V., a liberarse los Estados de Coahuila y Durango.

MVZ. Octavio Carranza de Mendoza, Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera y **Dr. Francisco Javier Trujillo Arriaga**, Director General de Sanidad Vegetal del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los Artículos 10 fracción II, 12 fracción I, 13 fracciones II y III, 34 fracción I, 36, 37 y 44 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 3 fracción III, 49 fracción XXVII, 50 y 54 fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Artículo 3 fracción I, Inciso b, Numerales i, ii, iii, iv y v del Acuerdo por el que se Delegan en el Titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, se procede a resolver la Solicitud de Permiso de importación y liberación al ambiente en **Etapas Experimental de maíz genéticamente modificado (MON-ØØ81Ø-6) resistente a insectos lepidópteros** presentada por la **Empresa PHI México, S.A. de C.V.**, en lo siguiente Promovente, a través del C. Dr. Rodolfo Gustavo Gómez Luengo representante legal de la persona moral solicitante, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 1 de diciembre de 2010, el C. Dr. Rodolfo Gustavo Gómez Luengo, apoderado legal de la persona moral solicitante, presentó en la Ventanilla de Oficialía de Partes de la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, en lo subsecuente la DGIAAP, la Solicitud de Permiso (en adelante la Solicitud) para importar y liberar al ambiente en **ETAPA EXPERIMENTAL**, maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento MON-ØØ81Ø-6) resistente a insectos lepidópteros, en los Municipios de **Matamoros y San Pedro de las Colonias** en el Estado de **Coahuila** y **Gómez Palacio** en el Estado de **Durango** para la siembra de **0.0768 (CERO PUNTO CERO SETECIENTOS SETENTA Y OCHO HECTÁREAS)** con un máximo de **2.88 (DOS PUNTO OCHENTA Y OCHO KILOGRAMOS)** de semilla, y sólo durante el ciclo Primavera-Verano (P-V) 2011. Dicha Solicitud recibió el número de folio **112_2010** y se procedió a revisar el cumplimiento de los requisitos de información establecidos en los Artículos 42 y 43 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; y 5 y 16 de su Reglamento.

Guillermo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
t. 452 (55) 5099 3000 ext. 51533
www.senasica.gob.mx



- 2 -

2. Con fecha 13 de diciembre de 2010, la DGIAAP y la DGSV solicitó mediante oficio B00.04.03.02.01.-11235 al Promovente requerimiento de información para integración de la Solicitud.
3. Con fecha 17 de diciembre de 2010, el Promovente hizo entrega a la DGIAAP y a la DGSV de la información requerida en el numeral anterior.
4. Con fecha 15 de diciembre de 2010, la DGIAAP envió a la Dirección General de Sanidad Vegetal (DGSV), mediante oficio B00.04.03.02.01.-11358 la Solicitud para que sea evaluada con fundamento en el artículo 13 fracción II y 42 fracción III de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
5. Con fecha 17 de diciembre de 2010, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-11520, remitieron la Solicitud a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Intersecretarial de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados (CIBIOGEM), para efectos de su inscripción y publicidad respectivas en el Registro Nacional de Bioseguridad para los Organismos Genéticamente Modificados, en los términos del Artículo 33 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 13 de enero de 2011.
6. Con fecha 21 de diciembre de 2010, la DGIAAP a través de la Dirección de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (DBOGM), mediante oficio B00.04.03.-0349/2010 remitieron a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), la Solicitud, junto con la información anexa, a efecto de que dicha Dirección General emita el Dictamen Vinculante conforme a lo dispuesto en los Artículos 15 fracción I y último párrafo, y 66 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
7. Con fecha 17 de diciembre de 2010, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-11518 remitieron a la Dirección del Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas (SNICS), la Solicitud para efecto de que emita comentarios. Dicho oficio fue entregado el día 20 de diciembre de 2010.
8. Con fecha 17 de diciembre de 2010, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-11519 remitieron a la Dirección General de Vinculación y Desarrollo Tecnológico (DGVDT), la Solicitud para efecto de que emita comentarios. Dicho oficio fue entregado el día 21 de diciembre de 2010.
9. Con fecha 17 de diciembre de 2010, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-11558 remitieron a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 10 de enero de 2011.
10. Con fecha 17 de diciembre de 2010, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-11561 remitieron al Instituto Nacional de Ecología (INE), información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 10 de enero de 2011.
11. Con fecha 17 de diciembre de 2010, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-11560 remitieron a la Dirección General del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP) de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 21 de diciembre de 2010.

4865



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



- 3 -

12. Con fecha 17 de diciembre de 2010, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-11559 remitieron al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados. Dicho oficio fue entregado el día 10 de enero de 2011.
13. Con fecha 17 de diciembre de 2010, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-11557 remitieron a la Dirección General de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), información para responder la consulta en torno al Artículo Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
14. Con fecha 17 de diciembre de 2010, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-11550, solicitaron al INIFAP determinar la existencia documental o del resultado de sus investigaciones alguna variedad o variedades convencionales alternativas comparable al isohíbrido de maíz convencional y al isohíbrido de maíz genéticamente modificado (evento MON-ØØ81Ø-6) resistente a insectos lepidópteros adaptable a la región agrícola en los Estados de Coahuila y Durango. Lo anterior, con fundamento en el Artículo 68 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación. Dicho oficio fue entregado el día 21 de diciembre de 2010.
15. Con fecha 17 de diciembre de 2010, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-11526 solicitaron al SNICS determinar la existencia documental o del resultado de sus investigaciones alguna variedad y variedades convencionales alternativas comparable al isohíbrido de maíz convencional y al isohíbrido de maíz genéticamente modificado (evento MON-ØØ81Ø-6) resistente a insectos lepidópteros adaptable a la región agrícola en los Estados de Coahuila y Durango. Lo anterior, con fundamento en el Artículo 68 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación. Dicho oficio fue entregado el día 20 de diciembre de 2010.
16. Con fecha 17 de diciembre de 2010, la DGIAAP y la DGSV, mediante oficio B00.04.03.02.01.-11538 solicitaron a la DGVDT determinar la existencia documental o del resultado de sus investigaciones alguna variedad o variedades convencionales alternativas comparables al isohíbrido de maíz convencional y al isohíbrido de maíz genéticamente modificado (evento MON-ØØ81Ø-6) resistente a insectos lepidópteros adaptable a la región agrícola en los Estados de Coahuila y Durango. Lo anterior, con fundamento en el Artículo 68 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación. Dicho oficio fue entregado el día 21 de diciembre de 2010.
17. Con fecha 17 de diciembre de 2010, la DGIAAP y la DGSV solicitaron mediante oficio B00.04.03.02.01.-11564 a la Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables de la SEMARNAT informe sobre las acciones realizadas con respecto a la promoción y conservación de razas y variedades de maíces criollos en los términos del artículo 70 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, así como los sitios electrónicos donde se pueda consultar dicha información. Dicho oficio fue entregado el día 10 de enero de 2011.
18. Con fecha 17 de diciembre de 2010, la DGIAAP y la DGSV solicitaron mediante oficio B00.04.03.02.01.-11563 a la DGVDT informe sobre las acciones realizadas con respecto a la promoción y conservación de razas y variedades de maíces criollos en los términos del artículo 70 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado el 6



- 4 -

de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, así como los sitios electrónicos donde se pueda consultar dicha información. Dicho oficio fue entregado el día 21 de diciembre de 2010.

19. Con fecha 17 de diciembre de 2010, la DGIAAP y la DGSV solicitaron mediante oficio B00.04.03.02.01.-11565 a la Comisión Federal de Competencia de la Secretaría de Economía informe en los términos del artículo 69 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, si el Promoviente del Permiso de liberación al ambiente de OGM realiza prácticas contrarias al artículo 2 de la Ley Federal de Competencia Económica.
20. Con fecha 17 de diciembre de 2010, la DGIAAP y la DGSV solicitaron mediante oficio B00.04.03.02.01.-11566 a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), informe en los términos del artículo 67 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, si el evento genético solicitado por el Promoviente cumple con los supuestos que establece el referido artículo. Dicho oficio fue entregado el día 10 de enero de 2011.
21. Con fecha 17 de diciembre de 2010, la DGIAAP y la DGSV solicitaron mediante oficio B00.04.03.02.01.-11562 a la Dirección General de Administración de Riesgo y Proyectos de Inversión de la Subsecretaría de Fomento a los Agronegocios, insumos relativos a lo dispuesto en el artículo 70 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, publicado el 6 de marzo de 2009 en el Diario Oficial de la Federación. Dicho oficio fue entregado el día 21 de diciembre de 2010.
22. Con fecha 12 de enero de 2011, el SENASICA puso a disposición del público en general la Solicitud para su consulta pública a través de su página electrónica, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados.
23. Con fecha 6 de enero de 2011, la DGIAAP a través de la BBOGM envió a la DGIRA mediante oficio B00.04.03.02.01.-005/2011 información relativa al paquete regulatorio de la solicitud. Dicho oficio fue entregado el día 10 de enero de 2011.
24. Con fecha 14 de enero de 2011, la Dirección General del Servicio Público de Información del INEGI mediante oficio 500./002/2011, remitió a la DGIAAP y a la DGSV, opinión a que se refiere el numeral 12.
25. Con fecha 13 de enero de 2011, la Dirección General de Investigación de Ordenamiento y Conservación de los Ecosistemas del INE mediante oficio No. DGIOECE.-009, remitió a la DGIAAP y a la DGSV, opinión a la que se refiere el numeral 10.
26. Con fecha 18 de enero de 2011, la Coordinación General de Conservación y Restauración de la CONAFOR mediante oficio CGCR-018/11, remitió a la DGIAAP y a la DGSV, opinión a la que se refiere el numeral 13.
27. Con fecha 9 de febrero de 2011, la COFEPRIS, mediante oficio No. S00/65/2011 remitió a la DGIAAP y a la DGSV opinión a la que se refiere el numeral 20.
28. Con fecha 25 de enero de 2011, la DGVDT mediante oficio 311.0091 remitió a la DGIAAP y a la DGSV, opiniones sobre Solicitud.



- 5 -

29. Con fecha 14 de enero de 2011, la Comisión Federal de Competencia de la Secretaría de Economía remitió mediante oficio PRES-10-096-2011-002, opinión a la que se refiere el numeral 19.
30. Con fecha 12 de noviembre de 2010, la CONABIO remitió mediante oficio CN/015/2011, a la DGIAAP y a la DGSV, opiniones y recomendaciones sobre la Solicitud.
31. Con fecha 25 de marzo de 2011, la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental a través de la Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables, remitió a la DGIAAP y a la DGSV mediante oficio SFNA/DGSPRNR/075/11, opinión a que se refiere el numeral 17.
32. Con fecha 12 de mayo de 2011, el INIFAP remitió a la DGIAAP y a la DGSV mediante oficio JAG.100.-000731, opinión sobre la Solicitud.
33. Con fecha 10 de mayo de 2011, la DGIAAP y la DGSV, recibieron el oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/3278/11, de fecha 6 de mayo de 2011, emitido por el titular de la DGIRA de la SEMARNAT, que contiene el Dictamen Vinculante relativo a la Solicitud de Permiso de liberación al ambiente 112_2010, en el que se dictamina "...que una vez analizada y evaluada la Solicitud en ETAPA EXPERIMENTAL de maíz genéticamente modificado (evento MON-ØØ81Ø-6) resistente a insectos lepidópteros presentado por el Promovente es FAVORABLE...".

CONSIDERANDO

- I. Que la DGIAAP y la DGSV procedieron a analizar la información presentada por el Promovente así como a evaluar los posibles riesgos a la sanidad vegetal por la liberación experimental de maíz genéticamente modificado (MON-ØØ81Ø-6) resistente a insectos lepidópteros (Anexo 2), a liberarse en los Municipios de Matamoros y San Pedro de las Colonias en el Estado de Coahuila y Gómez Palacio en el Estado de Durango, determinándose lo siguiente:
 - a) La línea de maíz MON 81Ø fue obtenida mediante el método de biobalística mediante una mezcla de plásmidos de ADN, PV-ZMBK07 y PV-ZMGT10. El plásmido PV-ZMBK07 contenía el gen *cy1Ab* y el plásmido PV-ZMGT10 contenía los genes de CP4 EPSPS y *gox*. Ambos plásmidos contenían el gen *nptII* bajo el control del promotor bacteriano requerido para la selección en bacterias, así como un origen de replicación del plásmido pUC (ori-pUC), que se requiere para la replicación de plásmidos en bacterias.
 - b) Ninguna secuencia del plásmido PV-ZMGT10 fue integrada en el genoma del MON 81Ø. Estudios de Southern blot indicaron que los genes que confieren la tolerancia al glifosato (CP4 EPSPS) así como la resistencia a antibióticos no fueron transferidos a la línea MON 81Ø. La ausencia de las proteínas CP4EPSPS y GOX se confirmó mediante Western blot. Los genes que codifican para las proteínas CP4EPSPS y GOX se presume que se insertaron en la transformación inicial en un loci separado del gen *cry1Ab* y subsecuentemente por segregación durante la cruce de eventos este se perdió dando lugar a la línea MON 81Ø.
 - c) El género *Zea* incluye, además del maíz, otras especies silvestres, conocidas colectivamente como teocintles. Los teocintles presentes en México son: *Zea diploperennis* y *Zea perennis*, dos especies perennes que se encuentran localizadas en el Estado de Jalisco. Además, existen subespecies de *Zea mays*; *Zea mays* ssp, mexicana, un teocintle silvestre anual ampliamente distribuido en las regiones altas del centro de México y el *Zea mays* spp. *parviglumis*, un teocintle silvestre del sur y occidente de México. Existen otros teocintles silvestres: *Zea luxurians* y *Z. mays* spp. Huehuetenangensis. Todos los teocintles, con excepción del tetraploide *Z. perennis*, pueden cruzarse con el maíz para formar híbridos fértiles (W ilkes, 1977; Doebley, 1990). Sin embargo, estudios recientes indican que la dirección de la polinización en su gran mayoría es del teocintle (ssp. mexicana) hacia el maíz (Baltazar et



- 6 -

al., 2005), debido a la presencia de barreras genéticas de incompatibilidad (Evansand Kermicle, 2001) y factores físicos en las plantas de teocintle los cuales no permiten que el polen del maíz polinice los estigmas del teocintle (Baltazarand Schoper, 2001 y 2002; Baltazar *et al.*, 2003).

- d) La posibilidad de contaminación a otras especies sexualmente compatibles al maíz es elevada, por lo que la reducción de este riesgo estará en función de la distancia de aislamiento espacial y temporal que se tomen con respecto de las especies emparentadas sexualmente al maíz.
 - e) Con respecto a las características reproductivas del maíz, esta es una especie de reproducción cruzada por lo que la exposición de sus genes es constante y podría transferirse a otras especies sexualmente compatibles al maíz.
 - f) La mejor estrategia para evitar el flujo de genes a especies sexualmente compatibles al maíz es controlar las distancias de aislamiento, de ahí que deberá garantizarse el completo aislamiento del sitio de liberación; así como todas aquellas medidas adicionales que garanticen la no dispersión de los genes.
 - g) Por lo anterior, el Promovente deberá cumplir en su totalidad con las medidas de bioseguridad y condicionantes que se han establecido para tal fin en el presente Permiso de liberación al ambiente.
- II. Que la DGIRA siendo competente para resolver el Dictamen Vinculante con número de oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/3278/11 (Anexo 1), recibido el 10 de mayo de 2011, determinó una resolución FAVORABLE, con base en opiniones técnicas, resultantes de realizar los respectivos análisis de riesgo que aplican para este caso, misma que está condicionada con la aplicación de medidas de bioseguridad y monitoreo, así como las condicionantes que deberán cumplirse, antes, durante y posterior a realizar la liberación al ambiente de la maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento MON-ØØ81Ø-6) resistente a insectos lepidópteros a liberarse en los Municipios de Matamoros y San Pedro de las Colonias en el Estado de Coahuila y Gómez Palacio en el Estado de Durango.
- III. Con fundamento en el artículo 115 fracciones I y II de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, la SAGARPA en el ámbito de su competencia, podrá ordenar alguna o algunas medidas de bioseguridad según lo indicado en dicho artículo, cuando se presente alguna de las situaciones siguientes:
- a) Surjan riesgos no previstos originalmente, que pudieran causar daños o efectos adversos y significativos a la salud humana o a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola; o
 - b) Se causen daños o efectos adversos y significativos a la salud humana o a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola.

Con base en lo anterior, y con fundamento en los Artículos 10 fracción II, 12 fracción I, 13 fracción III, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 68 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 35 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 3 fracción III, 49 fracción XXVII, 50 y 54 fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, el Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, y el Director General de Sanidad Vegetal, con sujeción y en cumplimiento a las facultades delegadas a cada uno de ellos por el "Acuerdo por el que se Delegan en el Titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera":



RESUELVEN

PRIMERO: Con fundamento en los Artículos 34 fracción I y 44, de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; 68 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, y en el Artículo 3 fracción I, Inciso b, Numerales i, ii, iii, iv, v y 5 del Acuerdo por el que se Delegan en el Titular del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y en sus Directores Generales de Salud Animal, Sanidad Vegetal, e Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera, se expide al Promoviente el permiso de liberación al ambiente en ETAPA EXPERIMENTAL de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento MON-00810-6) resistente a insectos lepidópteros a liberarse en el Municipio de San Pedro de las Colonias en el Estado de Coahuila y Gómez Palacio en el Estado de Durango incluyendo su importación para dicha actividad; para liberación al medio ambiente del:

Cultivo:	Maíz (<i>Zea mays</i> L.).
País de procedencia de la semilla:	Estados Unidos de América.
Evento genético:	MON-00810-6
Tipo de modificación genética adquirida:	Resistente a insectos lepidópteros
Superficie máxima de siembra permitida:	0.0576 Hectáreas para 3 sitios de liberación (Ver Cuadro 2, 3 y 4).
Cantidad de semilla permitida:	2.560 Kilogramos para 3 sitios de liberación (Ver Cuadro 2, 3 y 4).
Sitios de Liberación permitidos:	Municipio de San Pedro de las Colonias en el Estado de Coahuila y Gómez Palacio en el Estado de Durango.
Propietario del Permiso:	PHI México, S.A de C.V.
Ubicación geográfica de los sitios liberación permitidos:	Ver Cuadro 1.
Vigencia del permiso:	Primavera-Verano (P-V) 2011, la vigencia del permiso durará hasta el momento de la cosecha del cultivo dentro de ciclo agrícola autorizado.

Cuadro 1. Ubicación geográfica de los sitios permitidos para la liberación al ambiente de maíz genéticamente modificado (evento MON-00810-6) resistente a insectos lepidópteros a liberarse en el Municipio de San Pedro de las Colonias en el Estado de Coahuila y Gómez Palacio en el Estado de Durango.

MUNICIPIO Y PREDIO	VÉRTICE	LATITUD N	LONGITUD W
La Esperanza (San Pedro de las Colonias)	A	25.717450	-103.126230
	B	25.718690	-103.125760
	C	25.719680	-103.125430
	D	25.721050	-103.125000
	E	25.721170	-103.124850
	F	25.722410	-103.124400
	G	25.723580	-103.123980
	H	25.724800	-103.123620
	I	25.727670	-103.133010
	J	25.727350	-103.133590
	K	25.727080	-103.133610



- 8 -

	L	25.726890	-103.133400
	M	25.726450	-103.133320
	N	25.724800	-103.132220
	Ñ	25.723040	-103.131040
	O	25.721040	-103.129760
	P	25.719610	-103.128740
	Q	25.718600	-103.128320
Media Luna (Gómez Palacio)	A	25.803489	-103.393490
	B	25.804440	-103.395330
	C	25.805260	-103.398680
	D	25.808500	-103.408390
	E	25.809520	-103.416710
	F	25.782830	-103.398790
	G	25.783260	-103.397940
El Retiro (San Pedro de las Colonias)	H	25.800580	-103.398420
	A	25.840000	-103.118283
	B	25.840900	-103.109517
	C	25.831617	-103.109417
	D	25.830333	-103.117800

Cuadro 2. Cantidad de semilla y superficie total permitida para la liberación al ambiente de maíz genéticamente modificado del (evento MON-00810-6) resistente a insectos lepidópteros a liberarse en el Municipio de San Pedro de las Colonias en el Estado de Coahuila y Gómez Palacio en el Estado de Durango.

SITIOS DE LIBERACION PERMITIDOS: Municipio de San Pedro de las Colonias en el Estado de Coahuila y Gómez Palacio en el Estado de Durango.	
NÚMERO DE HECTAREAS (has) TOTALES: 0.0576	
CANTIDAD TOTAL DE SEMILLA A IMPORTAR (Kg.): 2.560	
PARA PROTOCOLO 1:	1.44 Kg.
PARA PROTOCOLO 2:	0.72 Kg.
PARA CNRDOGM-SAGARPA:	0.200 Kg.
PARA EL MUESTREO EN OISA:	0.200 Kg.
TOTAL:	2.560 Kg.

Cuadro 3. Cantidad de semilla, superficie y sitios permitidos para la liberación al ambiente de maíz genéticamente modificado (evento MON-00810-6) resistente a insectos lepidópteros a liberarse en el Municipio de San Pedro de las Colonias en el Estado de Coahuila y Gómez Palacio en el Estado de Durango en el Protocolo 1 de investigación.

Protocolo 1.- Efectividad biológica y equivalencia agronómica del evento MON-00810-6 en el híbrido de maíz DAS-1507-1 x MON-00810-6 en el Municipio de San Pedro de las Colonias en el Estado de Coahuila y Gómez Palacio en el Estado de Durango.		
Municipio y sitio de liberación	Superficie permitida (ha)*	Cantidad de semilla a importar (Kg.)*
La Esperanza	0.0128	0.48
El Retiro	0.0128	0.48
Media Luna	0.0128	0.48
TOTALES	0.0384	1.44



Cuadro 4. Cantidad de semilla, superficie y sitios permitidos para la liberación al ambiente de maíz genéticamente modificado del (evento MON-00810-6) resistente a insectos lepidópteros a liberarse en el Municipio de San Pedro de las Colonias en el Estado de Coahuila y Gómez Palacio en el Estado de Durango, en el Protocolo 2 de investigación.

Protocolo 2.- Caracterización de insectos no blanco en el híbrido de maíz genéticamente modificado DAS-1507-1 x MON-00810-6, resistente a insectos lepidópteros y tolerante al herbicida glufosinato de amonio a liberarse en el Municipio de San Pedro de las Colonias en el Estado de Coahuila y Gómez Palacio en el Estado de Durango.		
Municipio y sitio de liberación	Superficie permitida (ha)*	Cantidad de semilla a importar (Kg.)*
La Esperanza	0.0064	0.24
El Retiro	0.0064	0.24
Media Luna	0.0064	0.24
TOTALES	0.0192	0.72

* Solo se incluye la superficie y la cantidad de semilla correspondiente al maíz con el evento MON-00810-6. Por lo que para el uso de líneas isogénicas y materiales de referencia de maíz convencional, se deberá utilizar la cantidad y superficie que sea requerida acorde al protocolo correspondiente.

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 37, 38 y 39 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, el Promovente, deberá cumplir las medidas de monitoreo, prevención, control y seguridad de los posibles riesgos durante la realización de la liberación experimental de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento MON-00810-6) resistente a insectos lepidópteros, que se presentan de las páginas 5 a la 10 del DICTAMEN SAGARPA 112_2010 (Anexo 2).

TERCERO: Las condicionantes establecidas en el Anexo 2, que deberá cumplir el Promovente en los plazos que el mismo anexo indica, por la liberación experimental de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento MON-00810-6) resistente a insectos lepidópteros, son las citadas de las páginas 10 a la 13.

CUARTO: Las medidas de bioseguridad, monitoreo y condicionantes establecidas por la DGIRA en su Dictamen Vinculante, mediante oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/3278/11, que deberá cumplir el Promovente, en los plazos que el mismo dictamen indica, por la liberación experimental de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento MON-00810-6) resistente a insectos lepidópteros, son las citadas en el Anexo 1 de las páginas 1 a la 17.

QUINTO: Con fundamento en el Artículo 49 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, el Promovente, deberá presentar aviso por escrito a la DGIAAP, de cada liberación experimental, dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de fecha de siembra de los sitios permitidos, proporcionando la información de la superficie sembrada de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento MON-00810-6) resistente a insectos lepidópteros y un balance de semilla importada, sembrada y remanente para dichos sitios de liberación.

SEXTO: Con fundamento en el Artículo 46 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y de conformidad con los requisitos previstos en el Artículo 18 del Reglamento de la misma Ley, el Promovente, al término del ciclo agrícola respectivo, deberá presentar por escrito a la DGIAAP un reporte de resultados de las liberaciones realizadas (original y copia impresa y seis copias en formato digital), de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento MON-00810-6) resistente a insectos lepidópteros, en relación con los posibles riesgos al medio ambiente, a la diversidad biológica y a la sanidad vegetal.



SÉPTIMO: El reporte de resultados a que refiere el resolutivo anterior, es un elemento para avanzar a fases subsecuentes (Programa Piloto), por lo que el Promovente deberá evaluar en su totalidad los protocolos experimentales establecidos en su solicitud y en el presente permiso de liberación al ambiente en etapa experimental de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento MON-ØØ81Ø-6) resistente a insectos lepidópteros, durante cuatro ciclos homólogos, mismos que de manera independiente serán considerados como resultados parciales y que en su conjunto la autoridad empleará para estimar la respuesta del OGM en tiempo y espacio; y de esta manera el estudio de las variaciones del fenómeno.

OCTAVO: Con fundamento en los artículos 13 fracción VI y 69 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados las actividades de liberación al ambiente de maíz genéticamente modificado (evento MON-ØØ81Ø-6) resistente a insectos lepidópteros, deberán sujetarse a los términos y condiciones que en el presente permiso se establecen, por lo que en caso de incumplimiento y de contravenir al presente, se revisará, modificará, revocará o suspenderá en función a la tipificación de riesgos y daños graves e irreversibles especificados en el Anexo 1 del Dictamen SAGARPA 112_2010, sin perjuicio de que la SAGARPA tenga conocimiento posterior de que el evento genético sujeto a este permiso represente un riesgo a la sanidad animal, vegetal y acuícola, se reserva el derecho a establecer las acciones legales a que haya lugar.

NOVENO: Con base en lo dispuesto en los Artículos 45 y 47 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, si durante la realización de las liberaciones experimentales permitidas, ocurre cualquier situación que pudiera incrementar o disminuir los posibles riesgos para el medio ambiente, la diversidad biológica, la salud humana y/o la sanidad vegetal, el Promovente, deberá llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Informar a la DGIAAP y la DGSV, en las 24 horas siguientes al surgimiento de las situaciones, al correo electrónico libaccidentalogm.dgiaap@senasica.gob.mx.
- b) Revisar y aplicar las medidas de bioseguridad y monitoreo especificadas en la Solicitud y en el presente Permiso y;
- b) Adoptar las medidas de bioseguridad necesarias para contener la situación particular, en tanto se determinan las medidas de seguridad o de urgente aplicación que procedan.

DÉCIMO: El presente Permiso se otorga con independencia de que el Promovente, cumpla con la regulación fitosanitaria aplicable al maíz (*Zea mays* L.).

DÉCIMO PRIMERO: Con fundamento en el artículo 120 de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados (LBOGM), quien incurra en alguna de las infracciones mencionadas en el artículo 119 de dicha Ley, en este caso el Promovente, será sancionado administrativamente por la SAGARPA como corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de que el Promovente, se encuentre imposibilitado para ejecutar las condicionantes y las medidas de bioseguridad establecidas en el presente Permiso, o por razones de su representada decidan desestimarlos, deberá notificarlos a la DGIAAP y la DGSV del SENASICA en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la notificación del Permiso de Liberación al Ambiente en etapa experimental para el cultivo de maíz (*Zea mays* L.) genéticamente modificado (evento MON-ØØ81Ø-6) resistente a insectos lepidópteros.

De no recibir la mencionada desestimación el SENASICA entenderá que el Permiso referido está siendo ejercido y que las condicionantes y medidas de bioseguridad adicionales impuestas, están siendo implementadas a cabalidad, por lo que esta autoridad se reserva el derecho de realizar las actividades de inspección y vigilancia, así como la aplicación de las sanciones administrativas en términos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados en el tiempo y lugar que corresponda con previa notificación al Promovente.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
DIRECCIÓN GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL
OFICIO No. B00.04.03.02.01.- **4865**



SECRETARÍA DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, DESARROLLO RURAL,
PESCA Y ALIMENTACIÓN



- 11 -

DECIMO TERCERO: Notifíquese la presente resolución conforme a lo establecido en el Artículo 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. El expediente base de la presente resolución se encuentra y puede ser consultado por el Promoviente, en Calle Guillermo Pérez Valenzuela número 127, Colonia Del Carmen, Delegación Coyoacán, C.P. 04100, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

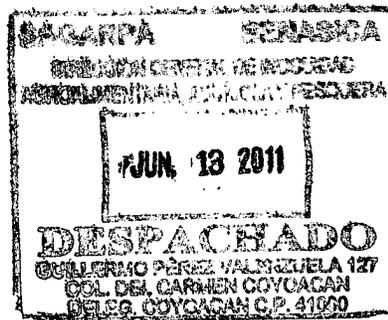
ATENTAMENTE

**EL DIRECTOR GENERAL DE
INOCUIDAD AGROALIMENTARIA,
ACUÍCOLA Y PESQUERA**

**EL DIRECTOR GENERAL
DE SANIDAD VEGETAL**

MVZ. OCTAVIO CARRANZA DE MENDOZA

DR. JAVIER TRUJILLO ARRIAGA



C.c.p. MVZ. ENRIQUE SANCHEZ CRUZ.- Director en Jefe del SENASICA. Presente.
LIC. ROBERTO AGUILERA HERNÁNDEZ.- Director General Jurídico del SENASICA. Conocimiento.
ING. EDUARDO ENRIQUE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT. Conocimiento.

SEP/ALTD/SH

Guillermo Pérez Valenzuela 127, Col. del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F.
T. +52 (55) 5090 3000 ext. 51533
www.senasica.gob.mx